

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2197/25

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Fresnedilla, de fecha 13 de septiembre de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Gestión de Residuos Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público:

ORDENANZA FISCAL N.º 8

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente

Ordenanza

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

I.- Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria y por tanto no susceptible de baja en tanto subsista el inmueble, de recogida de basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

3. Se consideran residuos domésticos: los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales, o los solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, a precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- RESPONSABLES Y SUCESORES.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

4.- Todas aquellas personas que no cumplan lo señalado en esta Ordenanza y en especial aquellas personas que depositen en los contenedores materiales o sustancias exceptuadas de este servicio y recogidas en el Artículo 2 de la presente ordenanza, tales como escombros, restos de animales o cenizas no apagadas, serán sancionadas con la cantidad de 150,25 euros cada vez que se repita el hecho.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por cada vivienda en la que residan hasta cinco personas: 80,00€

Tarifa 2. Por cada vivienda en la que residan más de cinco personas: 82,00€

Tarifa 3. Por cada bar, restaurante, local comercial, establecimiento hotelero, residencia de mayores o cualquier otro tipo de negocio: 150,00€

El dato de residentes en la vivienda se referirá a la reflejada en el Padrón Municipal de Habitantes en la fecha de devengo de la tasa: 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Artículo 6.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o

lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán por semestres naturales: el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, por importe de la mitad de las tarifas reguladas en el artículo 5 “cuota tributaria”.

Artículo 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Se elaborará y aprobará un padrón, que se expondrá públicamente.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. - MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2025 entrará en vigor una vez aprobada definitivamente el día 1 de enero de 2026 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Fresnedilla, 6 de noviembre de 2025.

El Alcalde, *José Luís Rodríguez de la Mata*.